

HACE SABER: Que aprobado inicialmente el expediente número 8/2015 de modificaciones de crédito por transferencia de crédito entre distintos grupos de función, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015 se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo término se podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo por parte de los interesados, entendiéndose definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones, sin perjuicio de su posterior publicación íntegra en el B.O.P.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáñar, 22 de diciembre de 2015.-El Alcalde-Presidente, (firma ilegible).

NUMERO 9.512

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal

EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y en el BOP número 216, del día 10 de noviembre de 2015, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de octubre de 2015, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, y habiéndose resuelto las reclamaciones presentadas y adoptado el correspondiente acuerdo definitivo por el Pleno en sesión celebrada con fecha 22 de diciembre de 2015, se publica el mismo, así como el texto íntegro de las modificaciones, en el BOP de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

“ACUERDO:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos que a continuación se indican:

El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

“1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen del 0,6% para bienes inmuebles de naturaleza urbana y del 0,3% para bienes inmuebles de naturaleza rústica.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente”

Se añade el artículo 4 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4. Bonificaciones:

Gozarán de bonificación, en los porcentajes que a

continuación se indican, en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que, previa solicitud, se acrediten los siguientes requisitos:

a) Que se posea la condición de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto en el ejercicio para el que se solicita la bonificación. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Comunidad Autónoma

b) Que el titular de la familia numerosa tenga también la condición de sujeto pasivo del bien inmueble para el que se insta la bonificación en el Padrón del impuesto.

c) Que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituya el domicilio habitual de la familia numerosa computándose únicamente los integrantes que convivan y estén empadronados en dicho domicilio.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

Valor catastral	Categoría de familia numerosa	
	General	Especial
Hasta 40.000,00 euros	60%	90%
De 40.001,00 euros a 70.000,00 euros	20%	30%
De 70.001,00 euros a 100.000,00 euros	4%	7%

La bonificación, que tiene carácter rogado, tendrá validez únicamente en el ejercicio en que sea otorgada y deberá ser solicitada durante el primer bimestre de ejercicio en que deba surtir efecto, aportando obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Solicitud en la que se haga constar, aparte de los datos exigidos legal o reglamentariamente, la referencia catastral, el número fijo y el domicilio del bien inmueble para el que se pretenda la bonificación.

b) Título de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma en el que se acredite en el momento del devengo del impuesto (1 de enero), la condición de familia numerosa y la categoría de ésta.”

Segundo. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro del artículo modificado se publique en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia y, en su caso, interposición de recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.”

Lo que se hace público para general conocimiento con indicación de que contra los respectivos Acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cenes de la Vega, 28 de diciembre de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.